

Memorándum 54/2020

Planificación fiscal nacional e internacional – Régimen de información

Buenos Aires, 20 de octubre de 2020

Mediante la RG 4838 la AFIP establece un régimen de información planificaciones fiscales (IPF). A continuación, una síntesis de las novedades:

1. Planificaciones Fiscales Nacionales

Es todo acuerdo, esquema, plan y cualquier otra acción de la que resulte una ventaja fiscal o cualquier otro tipo de beneficio en favor de los contribuyentes comprendidos en ella, que se desarrolle en el país respecto de cualquier tributo nacional y/o régimen de información establecido.

2. Planificaciones Fiscales Internacionales

Es todo acuerdo, esquema, plan y cualquier otra acción de la que resulte una ventaja fiscal o cualquier otro tipo de beneficio en favor de los contribuyentes comprendidos en ella, que involucre nuestro país y a una o más jurisdicciones del exterior.

Ejemplos legislados:

- 2.1. Se utilicen sociedades para el aprovechamiento de convenios para evitar la doble imposición;
- 2.2. Se adopten estrategias para evitar la configuración de establecimiento permanente;
- 2.3. Se produzca un resultado de doble no imposición internacional;

SMS San Martín Suárez y Asociados

Bernardo de Irigoyen 972
C1072AAT Buenos Aires
Argentina
Tel (+54 11) 5275 8000
info@sms.com.ar
www.sms.com.ar

SMS San Martín Suárez y Asociados es Firma Miembro de **SMS Latinoamérica**, una red de Firmas profesionales cuyos integrantes son entidades legales separadas, autónomas e independientes operando bajo su nombre particular e identificándose como integrantes de **SMS Latinoamérica**.

- 2.4. Se permita la locación de una o varias bases imponibles en fiscos extranjeros; o
 - 2.5. Se pretenda evitar la presentación de algún régimen de información;
 - 2.6. Se encuentren involucradas jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación;
 - 2.7. Se aprovechen las asimetrías existentes en las leyes tributarias de dos o más jurisdicciones en lo que respecta al tratamiento y/o calificación de una entidad o contrato o de un instrumento financiero, que tengan por efecto una ventaja fiscal o cualquier otro tipo de beneficio;
 - 2.8. Se posea doble residencia fiscal;
 - 2.9. Sea beneficiario, fiduciante, fiduciario, fideicomisario (o similar) de fideicomisos (trusts o similares) de cualquier tipo constituidos en el exterior, o en fundaciones de interés privado del exterior o en cualquier otro tipo de patrimonio de afectación similar situado, radicado, domiciliado y/o constituido en el exterior.
3. Definición de ventaja fiscal o cualquier otro tipo de beneficio
 - 3.1. La disminución de la materia imponible de los contribuyentes y/o de sus sujetos vinculados de manera directa o indirecta.
 - 3.2. La falta de declaración de los regímenes de información establecidos por la AFIP.
4. Sujetos obligados
 - 4.1. Contribuyentes que participen en una planificación fiscal.
 - 4.2. Asesores Fiscales: las personas humanas, jurídicas y demás entidades que,
 - 4.2.1. en el curso ordinario de su actividad, ayuden, asistan, aconsejen, asesoren, opinen o realicen cualquier actividad relacionada con la implementación de una planificación fiscal, siempre que participen en dicha implementación directamente o a través de terceros;

SMS San Martin Suarez y Asociados

Bernardo de Irigoyen 972
C1072AAT Buenos Aires
Argentina
Tel (+5411) 5275 8000
info@sms.com.ar
www.sms.com.ar

SMS San Martin Suarez y Asociados es Firma Miembro de SMS Latinoamérica, una red de Firmas profesionales cuyos integrantes son entidades legales separadas, autónomas e independientes operando bajo su nombre particular e identificándose como integrantes de SMS Latinoamérica.

- 4.2.2. cuando otros asesores fiscales vinculados, asociados y/o conectados directa o indirectamente implementen una planificación fiscal, cualquiera fuera la jurisdicción donde se encuentre radicado, constituido o domiciliado el asesor fiscal vinculado, asociado y/o conectado directa o indirectamente.
- 4.3. Las mencionadas obligaciones de cada uno de los sujetos obligados, son autónomas y no libera a ninguno de ellos del cumplimiento de su obligación aunque otro haya concretado la información.
- 4.4. Cuando el asesor fiscal se ampare en el secreto profesional, deberá notificar al contribuyente tal circunstancia a través del aplicativo que se crea al efecto.**
5. Plazo para informar
- 5.1. Las planificaciones fiscales nacionales deberán ser informadas hasta el último día del mes siguiente al de cierre del período fiscal en el que se implementó la planificación fiscal.
- 5.2. Las planificaciones fiscales internacionales deberán ser informadas dentro de los 10 días de comenzada su implementación.
- 5.3. Se considera que una planificación fiscal comienza su implementación desde el momento en que se inicia la primera gestión para ponerla en marcha.
- 5.4. Las planificaciones fiscales nacionales y/o internacionales que hayan sido implementadas desde el 01/01/2019 o que hubiesen sido implementadas con anterioridad pero que subsistan al día de la fecha, deberán ser informadas hasta el 29/01/2021.
6. Características de la información
- 6.1. Se deberá suministrar información exhaustiva en lenguaje claro y preciso a efectos de describir en forma acabada la planificación fiscal en cuestión y la manera en que resulta una ventaja fiscal o cualquier otro tipo de beneficio en favor de alguna de las partes comprendidas en dicha planificación o de un tercero.
- 6.2. Se entenderá que se habrá cumplido cuando se suministre una descripción completa de los hechos relevantes, de los detalles relativos a

SMS San Martin Suarez y Asociados

Bernardo de Irigoyen 972
C1072AAT Buenos Aires
Argentina
Tel (+54 11) 5275 8000
info@sms.com.ar
www.sms.com.ar

SMS San Martin Suarez y Asociados es Firma Miembro de SMS Latinoamérica, una red de Firmas profesionales cuyos integrantes son entidades legales separadas, autónomas e independientes operando bajo su nombre particular e identificándose como integrantes de SMS Latinoamérica.

las partes involucradas y de cada elemento o transacción relevante de la planificación fiscal.

6.3. La obligación de información comprenderá asimismo un análisis pormenorizado de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, incluso de la normativa extranjera.

6.4. La presentación de la información se efectuará en los aplicativos creados al efecto, el cual emitirá un formulario de declaración jurada que servirá como acuse de recibo.

6.5. Los datos recabados podrán ser objeto de intercambio de información con las jurisdicciones con las cuales estén vigentes instrumentos para el intercambio de información.

7. Efectos del incumplimiento

7.1. Será requisito para:

7.1.1. la tramitación de solicitudes para la incorporación y/o permanencia en los distintos registros implementados por la AFIP;

7.1.2. la obtención de certificados de crédito fiscal y/o de constancias de situación impositiva o previsional, entre otras solicitudes.

7.2. Ante el incumplimiento del régimen, los sujetos obligados serán pasibles de:

7.2.1. el encuadramiento en una categoría creciente de riesgo de ser fiscalizado, según lo previsto en el SIPER;

7.2.2. la aplicación de las sanciones previstas y de ser considerado un agravante en los términos de la Ley N° 11.683.

8. El cumplimiento del deber de información no dará lugar a una aceptación o rechazo expreso o implícito de la AFIP, respecto de la validez de los esquemas utilizados ni del tratamiento tributario que les corresponde.

SMS San Martín Suárez y Asociados

Bernardo de Irigoyen 972
C1072AAT Buenos Aires
Argentina
Tel (+5411) 5275 8000
info@sms.com.ar
www.sms.com.ar

SMS San Martín Suárez y Asociados es Firma Miembro de SMS Latinoamérica, una red de Firmas profesionales cuyos integrantes son entidades legales separadas, autónomas e independientes operando bajo su nombre particular e identificándose como integrantes de SMS Latinoamérica.